

«fin de que la sanción que imponen al recurrente sea sustituida por la inferior de dos meses de suspensión de empleo y sueldo; sin costas.»

Lo que comunico a V. I.
Madrid, 4 de marzo de 1991.-P. D., el Director general de Servicios,
Juan Alarcón Montoya.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

9966 ORDEN de 4 de marzo de 1991 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Constitucional en el recurso de amparo número 715/1988, interpuesto contra la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 3/1982, promovido contra este Departamento por doña María del Pilar Simón Cifuentes.

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 14 de enero de 1991 por la Sala Segunda del Tribunal Constitucional en el recurso de amparo número 715/1988, interpuesto por doña María del Pilar Simón Cifuentes, contra la sentencia de la Sala Segunda de la entonces Audiencia Territorial de Madrid recaída en el recurso contencioso-administrativo número 3/1982, promovido por la citada litigante sobre su cese en la plaza de Médico adjunto de Análisis Clínicos de Leganés (Madrid), cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallo: En atención a todo lo expuesto, el Tribunal Constitucional, por la autoridad que le confiere la Constitución de la Nación Española,

Ha decidido:

Denegar el amparo solicitado.»

Lo que comunico a VV.II.
Madrid, 4 de marzo de 1991.-P. D., el Director general de Servicios,
Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Sanidad y Consumo y Director general de Recursos Humanos, Suministros e Instalaciones.

9967 RESOLUCION de 15 de abril de 1991, de la Dirección General de Planificación Sanitaria, por la que se procede a la corrección de errores detectados en las Resoluciones de fechas 28 de mayo y 30 de noviembre de 1990, por las que se hacen públicas las relaciones provisional y definitiva, respectivamente, de admitidos y excluidos en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, al curso de perfeccionamiento para la obtención del título de Especialista en Medicina Familiar y Comunitaria.

Advertidos errores en el texto del anexo citado en el primer punto de la Resolución de 28 de mayo de 1990, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 138, de 9 de junio, y en la de fecha 30 de noviembre de 1990 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de diciembre), en su anexo I, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

ANEXOS QUE SE CITAN

Donde dice:

«Número	Apellidos y nombre	Admitido	Causa de exclusión	Baremo	DNI
1746	Zavala Artacho, Luisa M.	S	-	1,08	25.304.585
1284	Pérez Cañadas, Francisco	S	-	1,08	25.308.004
0851	Lara Oterino, José María	S	-	0,42	24.117.588
1127	Moreiras Caballero, Abelardo	S	-	2,02	50.283.039
1068	Milla Triano, Carmen	S	-	1,00	24.797.209»,

debe decir:

«Número	Apellidos y nombre	Admitido	Causa de exclusión	Baremo	DNI
1746	Zavala Artacho, Luisa M.	N	2-3	0,00	25.304.585
1284	Pérez Cañadas, Francisco	N	2-3	0,00	25.308.004
0851	Lara Oterino, José María	N	4	0,00	24.117.588
1127	Moreiras Caballero, Abelardo	N	2-3	0,00	50.283.039
1068	Milla Triano, Carmen	N	2-3	0,00	24.797.209»,

Causas de exclusión:

0: Fuera de plazo (último día, 17 de abril de 1989).

1: Solicitud no documentada.

2: No cubrir el mínimo de cinco años en asistencia primaria en certificado del Organismo y persona competente con especificación de tiempo, lugar, puesto de trabajo y carácter del nombramiento.

3: Para completar el mínimo de cinco años en asistencia primaria, debidamente acreditados, no se considerará el tiempo de dedicado a:

Certificaciones que no definan el puesto de trabajo.

Sustituciones. Suplencias. Cargos o puestos directivos. Inspecciones (INSALUD, escolares, etc.). Medicina de empresa. Botiquines. MUFACE, ASISA, ISFAS, etc. Urgencias hospitalarias. Salud escolar. Especialidades médicas (geriatria, pediatria, cirugía, etc.).

4: Dependier de Administración o Empresa privada.

5: Fotocopias sin legalizar o enmendadas.

Contra esta Resolución podrá interponerse recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Madrid, 15 de abril de 1991.-El Director general, José Simón Martín.

MINISTERIO DE RELACIONES CON LAS CORTES Y DE LA SECRETARIA DEL GOBIERNO

9968 ORDEN de 17 de abril de 1991 por la que se convocan los premios «INJUVE 1991» de Medios de Comunicación.

El Instituto de la Juventud tiene encomendado entre sus fines el desarrollo y coordinación de un sistema de información y documentación de la juventud.

A la Dirección General de Medios de Comunicación Social, por su parte, corresponde el estimular una información inspirada en los valores constitucionales de pluralismo y democracia al servicio de la sociedad.

En el cumplimiento de aquéllos es obligado constatar la notable importancia que tiene la aportación de los medios de comunicación, tanto desde sus informaciones habituales como desde sus trabajos de estudio, análisis y conclusiones en torno a la situación y problemas de mayor relevancia para los y las jóvenes, constituyendo aquéllas y éstos instrumentos valiosos en el proceso de valoración de dicho sector de